REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-0113 (26)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 125 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM, del día veintiocho (28) ( ) del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00689 (026)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de $20.440.000.oo M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.97 C.2)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:30 AM del día Veintiocho (28) del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00995 (022)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 50 del C.1, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día Viintiocho (28) del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del **50%** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00995 (022)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 48 del C.1, y de la revisión de la cuenta, se observa que se presenta exceso de intereses moratorios, por lo tanto, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la Liquidacion de los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la que se adjunta a folios 53-54 del C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **$21.293.428.oo** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303019 **2015-00995-00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
08/02/2015	28/02/2015	21	28,815	28,815	28,815	0,07%	$8.000.000,00	$8.000.000,00	$116.585,06	$116.585,06	$8.116.585,06
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$172.101,76	$288.686,82	$8.288.686,82
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$167.774,88	$456.461,70	$8.456.461,70
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$173.367,37	$629.829,08	$8.629.829,08
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$167.774,88	$797.603,95	$8.797.603,95
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$172.497,52	$970.101,47	$8.970.101,47
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$172.497,52	$1.142.598,99	$9.142.598,99
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$166.933,08	$1.309.532,07	$9.309.532,07
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$173.051,19	$1.482.583,26	$9.482.583,26
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$167.468,89	$1.650.052,15	$9.650.052,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$173.051,19	$1.823.103,34	$9.823.103,34
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$175.812,84	$1.998.916,18	$9.998.916,18
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$164.470,08	$2.163.386,26	$10.163.386,26
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$175.812,84	$2.339.199,10	$10.339.199,10
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$176.662,71	$2.515.861,81	$10.515.861,81
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$182.551,47	$2.698.413,28	$10.698.413,28
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$176.662,71	$2.875.075,99	$10.875.075,99
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$188.760,73	$3.063.836,71	$11.063.836,71
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$188.760,73	$3.252.597,44	$11.252.597,44
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$182.671,67	$3.435.269,11	$11.435.269,11
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$193.764,44	$3.629.033,55	$11.629.033,55
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$187.513,97	$3.816.547,52	$11.816.547,52
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$193.764,44	$4.010.311,96	$12.010.311,96
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$196.443,61	$4.206.755,57	$12.206.755,57
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$177.432,94	$4.384.188,52	$12.384.188,52
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$196.443,61	$4.580.632,13	$12.580.632,13
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$190.032,79	$4.770.664,92	$12.770.664,92
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$196.367,21	$4.967.032,13	$12.967.032,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$190.032,79	$5.157.064,92	$13.157.064,92
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$193.687,74	$5.350.752,65	$13.350.752,65
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$193.687,74	$5.544.440,39	$13.544.440,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$187.439,75	$5.731.880,14	$13.731.880,14
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$187.291,14	$5.919.171,27	$13.919.171,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$179.824,24	$6.098.995,51	$14.098.995,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$184.342,43	$6.283.337,94	$14.283.337,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$183.720,02	$6.467.057,96	$14.467.057,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$8.000.000,00	$168.186,29	$6.635.244,25	$14.635.244,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$183.642,18	$6.818.886,43	$14.818.886,43
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$176.209,83	$6.995.096,25	$14.995.096,25
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$181.771,32	$7.176.867,57	$15.176.867,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$174.697,96	$7.351.565,53	$15.351.565,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$178.563,35	$7.530.128,88	$15.530.128,88

53

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303019 **2015-00995-00**

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$177.857,13	$7.707.986,01	$15.707.986,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$171.131,37	$7.879.117,38	$15.879.117,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$175.419,00	$8.054.536,38	$16.054.536,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$168.691,98	$8.223.228,37	$16.223.228,37
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$173.604,42	$8.396.832,78	$16.396.832,78
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$171.705,77	$8.568.538,55	$16.568.538,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$158.940,93	$8.727.479,48	$16.727.479,48
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$173.367,37	$8.900.846,85	$16.900.846,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$167.392,38	$9.068.239,23	$17.068.239,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$173.130,25	$9.241.369,48	$17.241.369,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$167.239,31	$9.408.608,79	$17.408.608,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$172.655,76	$9.581.264,55	$17.581.264,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$172.972,12	$9.754.236,67	$17.754.236,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$167.392,38	$9.921.629,05	$17.921.629,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$171.230,28	$10.092.859,33	$18.092.859,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$165.169,48	$10.258.028,81	$18.258.028,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$169.722,38	$10.427.751,19	$18.427.751,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$168.609,15	$10.596.360,34	$18.596.360,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$159.886,46	$10.756.246,80	$18.756.246,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$170.040,11	$10.926.286,91	$18.926.286,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$162.553,75	$11.088.840,66	$19.088.840,66
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$163.977,76	$11.252.818,42	$19.252.818,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$158.145,16	$11.410.963,57	$19.410.963,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$163.416,66	$11.574.380,24	$19.574.380,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$164.778,52	$11.739.158,76	$19.739.158,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$159.927,61	$11.899.086,37	$19.899.086,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$8.000.000,00	$163.176,05	$12.062.262,42	$20.062.262,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$155.968,70	$12.218.231,11	$20.218.231,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$158.103,51	$12.376.334,62	$20.376.334,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$156.971,13	$12.533.305,75	$20.533.305,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$143.386,86	$12.676.692,61	$20.676.692,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$157.699,30	$12.834.391,92	$20.834.391,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$151.829,20	$12.986.221,12	$20.986.221,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$156.161,14	$13.142.382,26	$21.142.382,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$0,00	$8.000.000,00	$151.045,25	$13.293.427,50	$21.293.427,50

Capital	$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 8.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 13.293.428,00

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303019 **2015-00995-00**

Neto a pagar **$ 21.293.428,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01240 (073)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de $30.150.000.oo M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.65 C.2)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:30 AM del día Veintiocho (28) del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

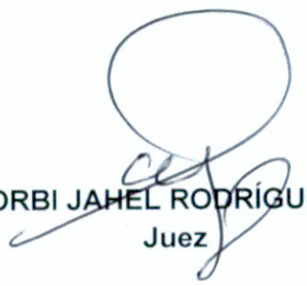

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01486 (010)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 167 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 11:00 AM. del día veintiocho (28) del mes de Septiembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00626 (024)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de $72.559.500.oo M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.69 C.2)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 71 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **8:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00955 (012)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de $176.248.500.oo M/cte, el cual venció en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.161 C.1)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 163 del C.1, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2011-01388 (032)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 23 de julio de 2021 (fl.69 C.2) y la solicitud elevada por el apoderado mediante escrito obrante a folio 67 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD para que dentro de un término de ocho (8) días, dé respuesta al oficio No.6705 radicado en esa dependencia el 16 de octubre de 2020.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según los previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00687 (025)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 15 del C.2, se insta al memorialista para que dé observancia al requerimiento realizado mediante el auto proferido el 23 de octubre de 2020 (fl.14 C2).

Además, indicar en que entidades fue radicado el oficio circular No.3126 del 6 de noviembre de 2015, o en su defecto hacer devolución del original y/o de ser el caso y si lo extravió allegar la respectiva denuncia.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01746 (030)

En atención a la solicitud que milita a folio 52 del C.1, previo a reconocerle personería, se requiere nuevamente a la memorialista para que dé estricto cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto proferido el 29 de enero de 2020 (fl.50 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00612 (079)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor, obrante a folios 161 y 162 del C.1, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la cuenta debe partir de la ya aprobada y los intereses se deben liquidar a partir del día siguiente del corte de la que se aprobó, es decir a partir del 1 de noviembre de 2020, imputando los abonos que haya realizado directamente la pasiva o dentro del proceso, con corte de los intereses en la fecha en que se hayan retirado las órdenes de pago, presentando al final un resumen, indicando el capital, los intereses aprobados y los actualizados, los abonos y finalmente lo que queda pendiente de pago.

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la pasiva que milita a folios 167 al 186, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y que se le pone en conocimiento a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto emita pronunciamiento respecto de lo narrado por la demandada.

Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos que hizo la apoderada de la actora en memorial del folio 189, se le indica que debe acudir al área de títulos con el fin de retirar las órdenes de pago que ya están elaboradas, tal y como obra a folios 151 al 156, para lo cual deberá comunicarse al teléfono de la respectiva dependencia, (se escanea comunicado sobre la atención virtual para depósitos judiciales).

Respecto a los escritos que allegaron los demandados y que militan a folios 176 y 187, previo a resolver sobre la Apelación sobre la liquidación presentada por la Cooperativa JFK, se insta a los memorialistas para que procedan a suscribir sus petitorios, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Atención Virtual
Depósitos Judiciales

Ahora contamos con atención más cerca al ciudadano.

Resolvemos tus inquietudes
¡Haz Click Aquí !

Ó Marca al teléfono fijo en Bogotá
2911160 Extensión 9138654 seguido de la tecla #

Horario de Atención:

Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡Avanzando Hacia la Modernización Judicial!

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01274 (073)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., obrante a folios 272-273 del C.1, el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00756 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 332 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, las medidas de embargo sobre emolumentos dinerarios (cuentas bancarias) no han sido efectivas.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00127 (051)

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación obrante a folio 62 del C.1, toda vez que el profesional del derecho que suscribe el mismo, no está reconocido dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00798 (022)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 57 del C.1, se reconoce personería al abogado RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO como apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Astrid Baquero Herrera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00798 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 83 del c.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de septiembre de 2020 (fl.55 C.2), considerando que las ya decretadas satisfacen el crédito perseguido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00727 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado en escrito que milita a folio 20 del c.2, se DISPONE:

Oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que dé respuesta a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso seguido en ese despacho por BANCO BBVA COLOMBIA radicado con el No.2017—00726(056), comunicada mediante el oficio No.39301 del 20 de junio de 2019, radicado en esa dependencia el 28 de junio de 2018.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-00332 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 84 del C.2, previo a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2020—fl. 79 Cdno. 2.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-01487 (073)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 98 del C.1, y vencido el término concedido por auto del 23 de julio de 2021 (fl.101 C.1), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZALEZ por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2-ORDENAR la cancelación medidas cautelares decretadas. Ofíciese como corresponda y hágase entrega de los oficios a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada, dejando constancia de la terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia (art.316 num.3° CGP).

4-Sin condena en costas para las partes.

5- ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00987 (045)

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 58 del C.1, se insta al memorialista para que allegue la liquidación del crédito que menciona actualizada, toda vez que revisado el correo no se evidencia la llegada de la misma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2018-00987 (045)

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que los folios 17 al 22 no corresponden a este proceso, por lo tanto, se ORDENA:

Desglosar los documentos que militan a folios antes mencionados y se proceda a agregarlos al proceso correcto de BANCO ITAÚ CORPBANCA contra JOSÉ EDUARDO LIZCANO GARCÍA radicado con el No. **(043) 2018-00897-00,** dejándose las constancias a que haya lugar

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2012-01115 (024)

AGREGUESE a los autos el oficio y anexo obrantes a folios 438-439 C.1, allegados por el Banco Agrario de Colombia y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2012-01115 (024)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 86 del C.2, se le indica a la memorialista que debe dirigir su petición directamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, donde curso, termino y se archivó el proceso con radicado No.2014-00371-00 juzgado de origen 030.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2006-00641 (025)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 35 al 39 allegada por el demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2011-01501 (023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del actor en demanda acumulada en escrito obrante a folio 20 del C.2, previo a resolver se requiere al memorialista para que actualicen las liquidaciones del crédito imputando los abonos que se le han realizado, tanto en la demanda principal como en la acumulada, toda vez que revisado el proceso se observa que ya se han pagado los títulos por los totales de lo pretendido y si es el caso solicitar la terminación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del }C. G. del P.

Se le recuerda al actor que las liquidaciones deben partir de las ya aprobadas, liquidando los intereses a partir del día siguiente del corte de las mismas.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00365 (008)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 211 del C.1, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.45 retirado por un autorizado el 12 de marzo de 2019 tal y como obra a folio 194 del C.1, y/o en su defecto aportar el denuncio por posible pérdida.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-01390 (073)

Previo a resolver la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito obrante a folios 251-252, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 4° del auto proferido el 8 de febrero de 2021 (fl.218 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2012-00792 (057)

Teniendo en cuenta que la documental allegada por la entidad actora y que obra a folios154 al 158 del C.1, se dio cumplimiento a la solicitud realizada mediante auto proferido el 18 de septiembre de 2020 (fl.153 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado VLADIMIR LEON PASADA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00482 (065)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 42 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al secuestre APOYO JUDICIAL S.A.S., para que dentro de un término de ocho (8) días rinda informe sobre la administración de los bienes que se dejaron bajo su custodia en diligencia realizada el 27 de mayo de 2018 por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría ofíciese de conformidad y por la parte actora tramítese la comunicación de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se ordena a secretaria digitalizar el proceso y enviarse al apoderado al correo electrónico que suministra a folio 42 del C.2.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-00135 (002)

Teniendo en cuenta que la parte actora allego la documental solicitada mediante auto proferido el 16 de julio de 2021 (fls.87 al 98 del C.1), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria Grupo Consultor Andino, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01361 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la Secretaría Distrital de Gobierno en escrito obrante a folio 133 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que nombre apoderado que la represente ante la renuncia aceptada al Dr. Luis Heriberto Gutiérrez Pino, tal y como obra en auto del folio 131 del C.1.

Por secretaría ofíciese de conformidad, enviando la comunicación al correo electrónico de la entidad, adjuntando copia del folio 133, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-01756 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 95 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 24 de abril y 18 de mayo de 2018 (fls.73 y 75 del C.1).

Se le pone en conocimiento el informe de entrega de títulos del folio 87, el cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se escanea.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 MEZANINE
TEL: 2438795

REFERENCIA:	110014003 073 2014 01756 00 (J. 19 E.C.M.)		
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA COOPSOCIALES LTDA	**NIT**	8300380719
DEMANDADO:	EMEL SURMAY GUERRA	**C.C.**	80006026
	SULIBRANZA DERVIMOS LTDA	**NIT**	8301290386

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. martes, 04 de septiembre de 2018

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de **24 de abril de 2018 (fl. 73 C. 1),** donde se ordenó **ENTREGAR** los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA COOPSOCIALES LTDA NIT. 8300380719,** hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	$ 3.327.452,38	Fl. 59-64 C-1
Liquidación de Costas:	$ 377.340,00	Fl. 55-56 C-1
TOTAL:	**$ 3.704.792,38**	
Abonos Pagados:	$ 0,00	Fl. 0
SALDO:	**$ 3.704.792,38**	

Una vez revisada la página del Portal Web Transaccional del Banco Agrario se encontraron **seis (6)** títulos judiciales constituídos pendientes de pago por un valor de **$3.085.710,00** descontados al demandado EMEL SURMAY GUERRA CC 80006026, para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	**VALOR**
2018011641	$ 3.085.710,00
TOTAL A ENTREGAR	**$ 3.085.710,00**
SALDO	**$ 619.082,38**

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de $619.082,38 para cancelar la totalidad de las liquidaciones de credito y costas.

Atentamente,

RUTH YAMILE CASTRO PINTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de dos cuadernos de 85 y 19 folios respectivamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-01756 (073)

Revisado el proceso se observa que la documentación obrante a folios 96 al 114 no corresponden a este proceso, por lo tanto, se ORDENA a secretaría desglosarlos y agregarlos al proceso correcto dejando las constancias pertinentes.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2012-01760 (15)

Para los fines pertinentes, obre en autos la documental allegada por el extremo ejecutante vista a folios 363 a 364, cd.1, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de junio de 2021 (fl.362,cd.1.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora en la suma de $717.114.000,oo, venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 30 de abril de 2021, fl.358 de esta encuadernación.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por la demandada señora Fabiola Sáenz de Pérez, vista a folios 368 a 369 del cd.1, se torna improcedente como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G..P.

Se insta a la libelista, toda vez que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de junio de 2021 (fl.362,cd.1), donde el despacho se pronunció en igual sentido, respecto de la misma pretensión.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2007-00483 (03)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial obrante a folio 101 de esta encuadernación, se conmina al Profesional del derecho para que aporte la documental que acredite el deceso del demandado (q.e.p.d), dando observancia igualmente a lo establecido en el artículo 159 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2008-0439 (22)

Con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito obrante a folio 288 de esta encuadernación, se insta a secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2021, esto es, remitir el oficio al estrado judicial allí mencionado, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art.111 del C.G.P.

Una vez se dé cumplimiento a lo allí dispuesto y obre en autos la documental allí referida, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado No. 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2017-01736 (053)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 59 del C.1 y el certificado de representación legal que milita a folios 76 al 80, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ como apoderada judicial de la entidad demandante Cooperativa de Aportes y Crédito – Crediprogreso en liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la actora en escrito del folio 83, no se tiene en cuenta, toda vez que CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., no es parte reconocida dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-01062 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 130 del C.2, se DISPONE:

Ordenar la elaboración del nuevo despacho comisorio con el fin de realizar el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DESTINADOS A LA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2014-00947 (064)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 173-174 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA como apoderada judicial del demandado, señor MAURICIO ALEXANDER GARCÍA MESA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, respecto a la petición de ordenar devolución de títulos, se le indica a la memorialista que el proceso continúa vigente, toda vez que según el informe de entrega de títulos que milita a folio 165 del C.1, aun se adeuda al demandante dineros.

Ahora bien, si lo que pretende es solicitar la terminación del proceso, deberá realizar la petición conforme lo exige el artículo 461 del C. G. del P., y deberá allegar poder con facultad expresa para recibir, teniendo en cuenta que en el poder que obra a folio 173 vuelto, le da la facultad para recibir títulos que es diferente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-00684 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 92 del C.1, se insta al memorialista para que en adelante suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-00684 (048)

Teniendo en cuenta que existe orden de entrega de dineros y visto el informe obrante a folio 84 del C.1, con el fin de indagar la existencia de más títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo realizar las diligencias que correspondan para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos consignados a favor del presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de ejecución -área de títulos-, para que rinda informe actualizado de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Recibidas las respuestas en caso de existir títulos continúese con la entrega ordenada en auto proferido el 11 de abril de 2019 (fl.71 C.1).

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2/2)

nch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2016-01185 (056)

En virtud de lo solicitado mediante escrito obrante a folio 28 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de mayo de 2021 (fl.27 C.2).

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios 27 del C.2 y 104 del C.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-01185

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 74 al 103, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO –EN LIQUIDACIÓN-, como cedente, a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RECONOCER a la abogada KAREM ANDREA OSTOS CARMONA como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068

de fecha 24 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-01185

No se da trámite a la solicitud del escrito obrante a folio 26, en razón a la cesión del crédito que hizo la entidad demandante a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., tal y como se aceptó en auto de esta misma data en el cuaderno No.1, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068

de fecha 24 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01227 (011)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 84-85 del C.2, del bien inmueble objeto de cautela, por la suma de **$627.972.000.oo pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).**

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2015-01506 (034)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 145-153 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Rad. 2012-01006 (043)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 23 de julio de 2021 (fl.24 C.2) y la solicitud que realizó mediante escrito del folio 21 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias a quienes se envió el oficio circular No.0321-5738, tal y como obra a folio 26 vuelto, para que dentro de un término de ocho (8) días den respuesta sobre lo allí peticionado.

Por secretaría ofíciese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 083 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ